



EXENTA Nº 14/1/2/ 0036 /

SANTIAGO, 21 FEB. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución Nº 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.572; y en los artículos 47º y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) Nº 172 de 1974.
- c) La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante solicitud de concesión de fecha 26 de Noviembre de 2012, Latam Airlines Group S.A., Rut: 89.862.200-2, solicitó un espacio de 18 mts² para oficinas, destinada a la reubicación de su personal en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- b) Que por Of. (O) Nº 11/1/3/0041 de fecha 28 de Enero de 2013, el Departamento Logística informó la aprobación del proyecto presentado por Latam Airlines Group S.A.
- c) Que por Of (O) Nº 14/1/2/0245/0629 de fecha 30 de Enero de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", solicitó autorización para otorgar la concesión en el Aeródromo Balmaceda, a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- d) Que por Of. (O) Nº 14/1/2/0250/0632 de fecha 30 de Enero de 2013, esta Dirección General informó a Latam Airlines Group S.A., las condiciones para otorgar concesión en el citado Aeródromo.
- e) Que por Of Público Nº F- 170 de fecha 05 de Febrero de 2013, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autorizó la concesión a Latam Airlines Group S.A., en el Aeródromo Balmaceda.
- f) Que por carta de fecha 08 de Febrero de 2013, Latam Airlines Group S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra d), precedente.

10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre la concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
16. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
17. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
18. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
19. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
20. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
21. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.**
AVDA. AMERICO VESPUCIO N° 901, RENCA, SANTIAGO.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.
 - 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/ASM/31012013